

Calarcá, Quindío, siete de octubre de dos mil veintiuno.
Rdo. 2021-00143
Interlocutorio: 1369.

En atención a la respuesta remitida el pasado 6 de septiembre del año en curso, proveniente de la Cámara de Comercio de Armenia Q, en la que informan que dicha dependencia no es la encargada de decretar el registro de la medida cautelar solicitada mediante oficio 839 del 30 de julio del año en curso, se dispone, con fundamento en la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos y actuaciones ilegales no atan al juez para que siga cometiendo errores y que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, son las sentencias, a dejar sin valor ni efecto legal alguno, el auto proferido el pasado 2 de agosto del año en curso, por medio del cual, se decretó el embargo de las acciones que posee la persona jurídica demandada, en el condominio Quintas de Firenze, cuando la realidad procesal, nos demuestra, es que la Sociedad Agro JC 6 SAS, tiene su domicilio en dicha copropiedad, ubicada en la Cra. 25. Nro. 47-45, casa 18 de esta municipalidad.

Consecuente con lo anterior, requiérase nuevamente a la profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, para que atempere la solicitud de medidas cautelares conforme a los postulados legales contenidos en el artículo 599 del C.G.P, ya que revisada la solicitud allegada el pasado 21 de julio del presente hogaño, se puede inferir de la lectura de la misma que, lo pretendido por la petente, es el embargo de las acciones que tiene la parte demandada al interior de la misma sociedad, siendo esto totalmente improcedente.

Finalmente, póngasele en conocimiento al extremo rogado de la actuación, la solicitud allegada el día de hoy por la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que esta se pronuncie si a bien lo tiene, sobre su coadyuvancia o sobre el contenido de esta, dado el pronunciamiento realizado por el togado que representa los intereses de la Sociedad Agro JC 6 SAS, el pasado 23 de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

GERMAN DUQUE NARANJO
JCF

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfd2aa7cf971310a30d976b4912ab01180c6311243f1284025fd4e3292bac4d**
Documento generado en 07/10/2021 09:23:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>